

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " "
 Extranjero 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pesas y medidas, he acordado que el día 2 de Enero próximo empiece en esta provincia la revisión anual reglamentaria de las pesas, medidas y aparatos de pesar, señalando los días del 2 al 20 del citado mes de Enero para que tenga lugar en los términos municipales de Oviedo y Gijón, en las oficinas situadas en Oviedo, calle de Quintana, entre-suelo del edificio de los Juzgados, y en Gijón, en el Campo de Valdés.

Para que no pueda alegarse ignorancia por el vecindario de las responsabilidades en que incurren los contraventores, los Sres. Alcaldes darán la publicidad debida á esta Circular para que llegue á conocimiento de sus administrados, haciéndoles saber la obligación en que están de tener y usar los útiles de pesar y medir del sistema métri-

co decimal necesarios á sus respectivos tráficlos debidamente contrastados, sin cuyo requisito son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar, y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Disuelto á que se cumpla el Reglamento en todas sus partes para que definitivamente quede implantado el sistema métrico decimal en esta provincia, me permito recordar á todos los Alcaldes que son los responsables directos y exclusivos de cuantas infracciones se cometan por el vecindario, y por lo tanto, á los que no cumplan con el deber de vigilar este servicio diariamente por sí y por sus agentes, les exigiré todas las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Los Ingenieros Fieles-Contrastes y sus ayudantes autorizados, como inspectores de este servicio, me darán exacta cuenta de todas las deficiencias que encuentren, tanto durante la visita reglamentaria como en cuantas extraordinarias consideren oportunas, para poder imponer con todo rigor mi autoridad en aquellos casos á que hubiere lugar.

Esta circular estará expuesta al público en la tablilla de todos los Ayuntamientos durante el año 1917.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.090

EDICTO

Caminos vecinales.—Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Nava la relación del propietario y

colono de una finca que en aquel concejo es necesario ocupar con motivo de la construcción del camino vecinal denominado de Tresali á Vegadali, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la citada relación rectificadla á fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la expresada Alcaldía de Nava y dentro del plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de la referida finca, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

Camino vecinal de Tresali á Vegadali.—Trozo único.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Nava.

Un prado propiedad de Juan Cocina Diaz, vecino del pueblo de Tresali, Ayuntamiento de Nava, colono el propietario. Finca denominada Huerta delante de casa.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero, Toribio Alvarez Quiroga.

Comprobada y conforme.

Nava, 4 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Gustavo Acebo.

R. al núm. 8.990

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

MINAS.

Habiendo sido renunciados por los dueños los registros mineros que a continuación se expresan, he acordado, en providencias de esta fecha, admitir dichas renunciaciones y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, disponiendo, al propio tiempo, la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes:

MINAS	Números	Mineral	Hectáreas	CONCEJOS	INTERESADOS	Vecindad
Esperanto	18572	Hulla	19	Lena	D. Ramón G. Rendueles	Gijón
Demasia á Nueva España	19160	Id.	—	Id.	D. Luis Jordana	Madrid
Francia	19161	Id.	27	Id.	Id.	Id.
Demasia a Francia	19162	Id.	—	Id.	Id.	Id.
Lola	18917	Id.	24	Ponga	D. Faustino Alvarez Llaneza	Cangas de Onís
Joaquima	19149	Id.	8	Llanes	D. José Manzaneda Martinez	Llanes
Explotada	19186	Id.	12	San Martín del Rey	D. Agustín Antuña Suarez	Oviedo
Saturnina	19186	Id.	20	Villaviciosa	D. Casimiro Loy García	Villaviciosa
Pilar	19048	Id.	18	Mieres	D. Severino Fernandez Menendez	Muros
Los cinco amigos	19018	Id.	20	Aller	D. Corsino García y García	Cabañaquinta
Patrocinio	19226	Id.	20	Caso	D. Gaspar García Jove	Laviana
Conchita	19225	Id.	20	Id.	D. Cefeino Gonzalez	Caso
Manfreda	18607	Parres	20	Cobre	D. Valentin Herrero Gonzalez	Oviedo

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, los cuales podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las oportunas órdenes para su devolución.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 9.901

Que D. José García Argüelles, vecino de Langreo, ha presentado solicitud del registro de treinta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tercera Amparo», sita en la parroquia de Pría, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una loca-mina sita en el paraje llamado El Ronciello, y desde dicho punto se medirán al Norte 70 metros para una estaca auxiliar, de auxiliar á primera al Este 87 metros, de primera á segunda Sur 100 metros, de segunda á tercera Oeste 500 metros, de tercera á cuarta Sur 300 metros, de cuarta á quinta Oeste 700 metros, de quinta á sexta Norte 400 metros, de sexta á auxiliar Este 1.113 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y tres hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.322 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 12 de Diciembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.046

Que D. Roque Cestillas Gomez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintitres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pacita», sita en el paraje llamado Prieres, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo que más se inclina al lado Noreste, de la concesión llamada Adolfa segunda (núm. 10842), y desde dicho punto de partida en dirección Este se medirán 100 metros colocando la primera estaca, de esta al Sur se medirán 100 metros la segunda, de ésta al Este 100 metros la tercera, de ésta al Norte 500 metros la cuarta, de ésta al Oeste 100 metros la quinta, de ésta al Norte 100 metros la sexta, de ésta al Oeste 100 metros la séptima, de ésta al Norte 100 metros la octava,

de ésta al Oeste 500 metros la novena, de ésta al Sur 300 la diez, de ésta al Este 500 la once, de ésta al Sur 100 la doce, de ésta al Este 100 la trece, hasta la primera estaca en dirección Sur se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintitres hectáreas solicitadas; los rumbos de esta designación serán los mismos que los que tiene la concesión Adolfa segunda ya dicha, y el de la mina Buen tiempo.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.216 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.549

Que D. Benito de la Torre Alonso, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintidós hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Purificación» sita en el paraje llamado Frieres, parroquia de Riaño, concejo de Langreo; lindante al Nordeste mina Cristóbal Francisco (número 7.766); al Norte Condesa (número 8.326); al Este la Campana, número 2236); al Sur San Benito y coto la Justa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la concesión Pilar (número 7.620), ó sea la estaca núm. 4 de dicha concesión, sita en Frieres, concejo de Langreo; desde dicho punto de partida se medirán: S. p. á primera estaca al Oeste 200 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda se medirán al Norte 300 metros; de segunda á tercera se medirán al Oeste 100 metros; de tercera á cuarta Sur 100 metros; de cuarta á quinta al Oeste 100 metros; de quinta á sexta Sur 300 metros; de sexta á séptima Oeste 100 metros; de séptima á octava Sur 200 metros; de octava á novena Este 700 metros; de novena á diez Norte 100 metros; de diez á once Oeste 100; de once á doce Norte 100

metros; de doce á trece Oeste 100 metros; de trece á punto de partida Norte 100; y queda cerrado el perímetro de las veintidós hectáreas solicitadas: la declinación es la Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.271, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.730

Que D. Víctor Fernández González, vecino de la Frecha, ha presentado solicitud del registro de ochenta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tercera Recien aparecida» sita en el paraje llamado San Blas, parroquia de Sotiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 30 de la mina «Invierno» (núm. 16.351) midiéndose 1.500 metros al Norte magnético de ésta, con la que debe intestar.

De 1.^a á 2.^a 100 metros al Este, de 2.^a á 3.^a 500 metros al Norte, de 3.^a á 4.^a 100 metros al Oeste, de 4.^a á 5.^a 200 metros al Sur, de 5.^a á 6.^a 100 metros al Oeste, de 6.^a á 7.^a 300 metros al Sur, de 7.^a á 8.^a 100 metros al Oeste, de 8.^a á 9.^a 400 metros al Sur, de 9.^a á 10 100 metros al Oeste, de 10 á 11, 400 al Sur, 11 á 12 100 metros al Oeste, de 12 á 13 300 metros al Sur, de 13 á 14 100 metros al Oeste, de 14 á 15 200 metros al Sur, de 15 á 16 200 metros al Este, de 16 á 17 100 metros al Sur, de 17 á 18 200 metros al Este, 18 á 19 200 metros al Sur, de 19 á 20, 500 metros al Este, de 20 á 21 100 metros al Sur, de 21 á 22 200 metros al Este, de 22 á 23 500 metros al Norte, de 23 á 24 300 metros al Este, de 24 á 25 300 metros al Norte, de 25 á 26 100 metros al Este, de 26 á 27 300 metros al Norte, de 27 á 28 300 metros al Oeste, de 28 á 29 300 metros al Sur, de 29 á 30, 200 al Este, de 30 á 31 600 metros al Sur, y de 31, á

al punto de partida 500 metros al Oeste, á cerrar el perimetro de las 87 pertenencias que lindan con la citada mina «Invierno».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.116 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 26 Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.807

Que D. Mariano Rodríguez Penagos, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Angel G. Posada, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación á la Estrada» concejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomarán como base las estacas cuarta y quinta de la concesión de la «Estrada» (núm. 17.949) y como punto de partida la estaca quinta. En dirección Oeste se medirán 300 metros fijando una estaca que se llamará la sexta, y en dirección Sur se medirán otros 300 metros cuya estaca será la séptima, y de ésta en dirección Este, se medirán otros 300 metros, cuya estaca coincidirá con la cuarta de la concesión, y así quedará cerrado el polígono de nueve hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.183 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 7 de Diciembre de 1.916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8900

Que D. José de Abego Sanchez, vecino de Cangas de Onis, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rebuscada», sita en el paraje llamado Roza de Parres, parroquia de San Juan, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la cabaña sita en el paraje llamado «Ricao», de José Garcia Pandiella vecino de dicho pueblo de las Rozas, desde dicho punto se medirán en dirección Este 30.º Norte 100 metros y se colocará la primera estaca, de primera á segunda en dirección Sur 30.º Este se medirán 200 metros, de segunda á tercera Oeste 30.º Sur 1.000 metros, de tercera á cuarta Norte 30.º Oeste 200 metros, de cuarta punto de partida Este 30.º Norte 900 metros.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.304 sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 7 de Diciembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.901

Que D. Cesar Gomez y Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintidós hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Felix Alberto» sita en la parroquia de Conforcos, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Sur de la Iglesia de Conforcos y se medirán al Oeste 800 metros para colocar la primera estaca, de esta al Sur 200 para la segunda, de esta al Este 500 para la tercera, de esta al Sur 200 para la cuarta, de esta al Este 300 para la quinta, y de esta al Norte llegando al punto de partida, 400 metros para la sexta, quedando con ésta cerrado el perimetro de las veintidós hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo

20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.298 sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 7 de Diciembre de 1.916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.902

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, por providencia de esta fecha, dictada en procedimiento de apremio contra D. Eustaquio Diaz Otero, por costas que le fueron impuestas por la Audiencia Territorial de Oviedo, en pleito con D. Sinfiriano Pividal, acordó se requiera á los herederos de aquél, para que dentro de quinto día las hagan efectivas bajo prevención de embargo.

Y figurando entre aquellos herederos D. Dámaso Diaz Otero y Gonzalez, para que el requerimiento acordado, en cuanto á él tenga lugar, expido la presente cédula.

Castropol y Noviembre 15 de 1916.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 8.600

Juzgado de Laviana

D. Antonio Alvarez Canga, Juez accidental de primera instancia del partido de Laviana.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, dia quince de Noviembre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Antonio Alvarez Canga, Juez accidental de primera instancia del partido de Laviana, habiendo visto los autos del juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por D. Aurelio Diaz

Aguas.—Edicto

Don Fernando P. Cassriego solicita con arreglo á proyecto presentado, la concesión de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Nalón, en el sitio llamado de Olloniago, próximo al puente por el cual atraviesa dicho río la carretera de primer orden de Adanero á Gijón.

El caudal solicitado se destinará á la producción de fuerza motriz y su transformación en energía eléctrica.

La derivación de las aguas se hará por medio de una presa de 53,50 metros de longitud y altura máxima de 3 metros, cuya coronación quedará á 0,90 sobre el nivel de las aguas en estiaje, y á 13,71 metros por debajo de la coronación del pretil del puente antes citado.

La conducción tendrá lugar por medio de un canal de derivación de 348,79 metros de longitud, de los cuales 107,50 serán en tunel y el resto al aire libre.

El canal de desagüe tendrá 61 metros de longitud y devolverá las aguas al río en las inmediaciones de la entrada del tunel de la línea de Soto de Rey á Ciaño.

El salto útil será de 6,60 metros y la casa de máquinas se construirá en terrenos de la propiedad de don Guillermo A. Valle, que ha concedido al solicitante la autorización reglamentaria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días desde la publicación de este decreto para admitir las reclamaciones que puedan presentarse contra la concesión que se solicita.

El proyecto se hallará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas durante el mismo plazo.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.024

Junta provincial de Beneficencia**EDICTO**

Hallándose en tramitación el expediente para la clasificación de la Obra pía creada por D. Alonso de Bello, y en virtud de lo dispuesto en su testamento llamando al Patronato á su heredero, se hace saber que dentro del término de veinte días, la persona ó personas que se crean con derecho al Patronato comparezcan en la Secretaría de esta Junta á justificar su derecho, presentando al efecto testimonio del auto judicial correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de la Instrucción para el ejerci-

cio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.089

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Juan Litges y Armada, vecino de Torrelavega, representante de la Real Compañía Asturiana de Minas, ha presentado solicitud del registro de mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «2° San Pedro», sita en las parroquias de San Adriano, Navaces y otras, concejo de Castrillón y Soto del Barco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cruz sobre la torre de la iglesia de San Adriano, de este punto al Norte (astronómico) 21° Este (ó los que sean necesarios para instar con la concesión de Arnao) 1.500 metros á la primera estaca; de este punto á la segunda estaca 1.000 metros O. 21° N.; de esta á la tercera estaca 300 metros Sur 21° O.; de ésta á la cuarta esta 2.500 metros O. 21° N.; de ésta á la quinta esta 3.500 metros S. 21° O.; de ésta á la sexta estaca 3.500 metros Este 21° S., y de ésta al punto de partida 2.000 metros N. 21° E., quedando así cerrado el perímetro de las mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.177, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.712

Que D. Manuel Vega Simón, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Casualidad», sita en el paraje llamado Riega de la Tabla, parroquia de San Juan de Parres, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el nacimiento de la Riega de la Tabla, en el punto en que hay un desprendimiento del terreno, y desde él se medirán al Oeste 100 metros para una estaca auxiliar; de auxiliar á primera al N. 20° E. 300 metros; de primera á segunda al E. 20° S. 700; de segunda á tercera al S. 20° O. 700; de tercera á cuarta O. 20° N. 700; de cuarta á auxiliar N. 20° E. 400, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y nueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.325, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.049

Que D. Ceferino Gonzalez, vecino de Campo de Caso, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Conchita», sita en el paraje llamado Monte de Baya, parroquia de Campo de Caso, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Pared y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 100 metros para la 1.ª estaca. De 1.ª á 2.ª al Oeste 1.000 metros para la 2.ª; de 2.ª á 3.ª al Sur 200 metros para la 3.ª; de 3.ª á 4.ª al Este 1.000 metros para la 4.ª; de 4.ª al Norte 100 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.225 sin perjuicio tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.708

Que D. Francisco Berdayes Fuente, vecino de Langreo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Fraternalidad», sita en el paraje llamado Castañedo de la Zapatera y Teleña, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la casa llamada La Torre, sita en el pueblo de Intriago, y desde él se medirán en dirección Norte magnético 250 metros para la primera estaca, de ésta al Oeste 1.000 metros para la segunda, de ésta al Sur 400 metros para la tercera, de ésta al Este 1.000 metros para la cuarta y de ésta al punto de partida 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.327 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 12 de Diciembre de 1.916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 9048

Que D. Enrique Gonzalez del Busto, vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carmen», sita en los concejos de Aller y Lena; lindante por el Oeste N. E. con las concesiones David (número 17.933), Olvidada (número 13.060), y Rata (número 13.130).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 35 de la concesión Agustín (expediente núm. 17.934); desde este punto y en dirección E. 28.º 30' S. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán en dirección S. 28.º 30' O. 200 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán en dirección E. 28.º 30' S. 200 y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán en dirección N. 28.º 30' E. 200 metros y se colocará la cuarta; desde ésta se medirán en dirección O. 28.º 30' N. 100 metros y se colocará la quinta estaca; desde ésta se medirán en dirección N. 28.º 30' E. 100 metros y se colocará la sexta estaca; desde ésta se medirán en dirección O. 28.º 30' N. 100 metros y se colocará la séptima estaca; desde ésta se medirán en dirección N. 28.º 30' E. 100 metros y se colocará la octava estaca; desde ésta se medirán en dirección O. 28.º 30' N. 100 metros y se colocará la novena estaca; desde ésta se medirán en dirección S. 28.º 30' O. 100 y se colocará la décima estaca; desde ésta se medirán en dirección O. 28.º 30' N. 200 y se colocará la undécima estaca; desde ésta se medirán en dirección S. 28.º 30' O. 100 metros al punto de partida cerrando así el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.241 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al

todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 23 de Noviembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.717.

Que D. José Lorenzo Cachero, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud del registro de 6 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rosario», sita en el paraje llamado Tablado, parroquia de Congostinas concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Abundante», ó sea la casa de Tablado, propiedad de Antonio Alvarez, y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 300 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Oeste 200 metros; de segunda á tercera al Sur 300 metros; de tercera al punto de partida Este 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.288 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 29 Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.748

gádo á reclamarla en forma dentro de treinta días siguientes á la publicación del presente edicto.

Dado en Castropol á primero de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Odon Colmenero.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 8.896

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Domingo, D. Emilio, D. Guillermo, D. José Antonio y D.^a Dolores Barres Perez, hijos de D. Domingo Barres y D.^a Dolores Perez, fallecidos, así como á los demás que se crean con derecho á la herencia de éstos, para que dentro de quince días comparezcan en el juicio de testamentaria de D. Juan Barres Villamil y D.^a Ramona Pérez Gonzalez, vecinos que fueron de la Cabana de Ouria, concejo de Boal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo acordé en providencia de esta fecha, dictada en el referido juicio.

Dado en Castropol, á once de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Odon Colmenero.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 8.999

Juzgado de Allande

D. Gregorio Olalla Roa, Juez municipal suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Allande.

Hago saber: Que por D. Román Ramos Argüelles, mayor de edad, comerciante y vecino de esta villa, se ha presentado demanda solicitando celebrar juicio verbal con don Cándido Maire y García, también mayor de edad, casado, labrador, ausente de ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo ha tenido en el pueblo de Lomes, en este concejo, reclamándole trescientas setenta y una pesetas de capital y el interés del siete por ciento anual desde el dos de Enero de mil novecientos trece hasta que el pago se verifique.

En cuya demanda he acordado, en providencia de esta fecha, convocar á las partes y a los Adjuntos D. Manuel Fernandez y D. Marcelino Ramos a comparecencia verbal, señalando para la misma el día veintidós del corriente mes, hora de las catorce, en el local de este Juz-

gado municipal, sito en las Consistoriales de esta villa, con apercibimiento al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado D. Cándido Maire y García, libro el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pola de Allande, á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Gregorio Olalla.—El Secretario, Marcelino Valledor.

Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vazquez y Gonzalez Longcra, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, á diecisiete de Noviembre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Justo Fernandez Rua, en nombre de D. Casimiro Zunzunegui y Echevarría y D. Alfredo García Borreguero y Gordon, mayores de edad, casados, comerciantes y marino respectivamente y vecinos de la villa de Portugalete, provincia de Vizcaya, por sí el primero y ambos como gestores y en representación de la mancomunidad de bienes constituida por los mismos, con D. Mariano Sanjinés y Campo, D. Francisco Careaga y Gorostiza, D. Miguel Loredó y Vicuña, D. Valeriano Balzola y Echevarría y D. Mariano Elejalde y Larrea, todos casados, mayores de edad y vecinos de Bilbao, excepto los Sres. Careaga y Loredó, que lo son de Portugalete, por escritura de trece de Noviembre de mil novecientos seis, defendidos por el Abogado D. Gerardo A. Uría, contra la Hacienda pública del Estado, contra D. Guillermo Mac-Lennan y White, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Bilbao, y contra D. Fructuoso Morales y Lermo, mayor de edad, casado, comerciante y vecinos de Llanes, sobre propiedad de tres fincas, estos tres últimos en rebeldía.

Fallo

Que declarando como declaro del dominio del tercerista demandante la finca Cierro Colorado, la

misma que fué embargada por el Agente ejecutivo á D. Guillermo Mac-Lennan y White, en procedimiento de apremio para pago de canon de superficie, según se describe en respectiva diligencia del folio setenta y ocho vuelto, doy lugar á la tercera de dominio en cuanto á dicha finca, declaro nulo el embargo hecho en el expediente de apremio y actos consecutivos en cuanto á ella, incluso la inscripción de posesión en el Registro de la propiedad, y condeno á los demandados á dejarla, en consecuencia, a la libre disposición de los demandantes como gestores de la comunidad de bienes demandante; y absuelvo á los demandados de todas las demás pretensiones de la demanda, sin especial declaración sobre costas.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Sanchez Linares.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública, por ante mí Secretario, el mismo día de su fecha.—Doy fe, Jesús Gonzalez.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Oviedo á veintitres de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Benigno Vazquez.—Eduardo Sanchez.

R. al núm. 8.690

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita á Manuel Piquero, domiciliado últimamente en la calle del Postigo bajo, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa seguida, en este Juzgado por hurto de zinc, contra Luis Alvarez Fano y otros.

Dado en Oviedo á once de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Eduardo Sanchez Linares.—El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 9.007

D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en el incidente de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo, á nueve de Octubre de mil novecientos dieciseis, el señor don Eduardo Sanchez Lináez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el precedente incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, en nombre de doña María del Consuelo de la Vallina, mayor de edad, soltera y vecina de Madrid, bajo la dirección del Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, contra D. Ricardo Trelles Blanco único pariente de D. Justo Blanco Infanzón, sobre que se la declare pobre para litigar contra el mismo sobre su reconocimiento de hija natural del D. Justo.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña María del Consuelo de la Vallina, mayor de edad, soltera y vecina de Madrid, con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase y solo para litigar contra D. Ricardo Trelles Blanco, sobre su reconocimiento como hija natural de D. Justo Blanco Infanzón.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que la Ley previene si el actor no pidiere la notificación personal, la pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Sánchez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Antonio Lopez Planas.

Para que conste, y para su publicación en este periódico oficial de la provincia para que sirva de notificación al demandado D. Ricardo Trelles Blanco, expido el presente en Oviedo á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Antonio López Planas.

R. al núm. 8678

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó proceder á la amortización de 59 obligaciones del empréstito provincial (segunda serie), y 41 del mitido para obras públicas provinciales, celebrándose el correspondiente sorteo en el Salón de Sesiones de la misma Comisión provincial el día 28 del corriente y hora de las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para

conocimiento de los tenedores de las referidas obligaciones que quieran presenciar el acto.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1916.
—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, José García Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 9.038

TRANSPORTES MILITARES

Jefatura administrativa de Oviedo

Anuncio

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 10 de Noviembre último para la contratación del servicio de Subsistencias militares para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 de Enero próximo, á las diez horas en el local que ocupa la Jefatura administrativa en el Cuartel de Santa Clara de esta plaza, ante el Tribunal que nombre la superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde esta fecha en la citada Jefatura Administrativa, desde las diez á las trece.

Los precios límites que han de regir en el acto de la subasta serán los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, treinta y dos céntimos de peseta.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y tres céntimos de peseta.

Ración de paja de seis kilogramos, cuarenta céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 4.893 pesetas efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado al precio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedarán obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los do-

cumentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1916.
—El Jefe Administrativo, P. O., Cirilo Junco.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... de..., para la contratación del servicio de subsistencias á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el expresado servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 á.... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos, á.... pesetas.... céntimos de peseta (en letra).

Ración de paja de seis kilogramos, á.... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando en cumplimiento á lo prevenido la cédula personal de.... expedida en... (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece procede de.... (tal plaza).

Firma y rúbrica

R. al núm. 9.056

GOBIERNO MILITAR DE OVIEDO

Revista anual.—Circular

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por los Capitanes generales de las regiones y distritos acerca de las faltas en que han incurrido los indivi-

Rodriguez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de El Entrego, representado por el procurador don Aquilino Zapico Acevedo y dirigido por el Letrado D. Millan Bueres Escribano, contra D. Atilano Gonzalez Zapico, casado, obrero, mayor de edad, vecino de Los Artos, parroquia de San Andrés, declarado en rebeldía y representado en los estrados del Juzgado, sobre retracto de varias fincas por término de seis años y precio de quince mil pesetas.

Fallo: que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda propuesta por D. Aurelio Diaz Rodriguez, y en su consecuencia condeno á D. Atilano Gonzalez Zapico, declarado aqui rebelde, á que otorgue á favor del primero escritura de retroventa de las fincas que compró á D. Vicente Diaz Garcia, á virtud de la escritura de diez de Junio de mil novecientos diez y que se describen en el primer resultando, previa entrega que se le hará de las quince mil pesetas en que las adquirió, y de los demás gastos y desembolsos que sean de abono, y le condeno asimismo al pago de las costas de este litigio.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio A. Canga.

Dado en Pola de Laviana á seis de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Antonio Alvarez Canga.
—El Secretario, Agapito León.

R. al núm. 8.892

Juzgado de Cangas de Tineo.

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de un caballo de cinco años, color rojo, calzado de las cuatro extremidades, cabeza color blanco por delante y garzo de un ojo, de la propiedad de Manuel Garcia, vecino de Castél de Moure, desaparecido la noche del día dos del actual del sitio denominado San Tirso, perteneciente á esta villa, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cangas de Tineo á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Rodrigo Valdés.
—El Secretario, Adolfo Pérez.

R. al núm. 8.890

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuestos por el Procurador D. Julio Cosío y Cosío á nombre de D.^a Basilia Fernandez Cordero, contra D. Francisco, D. Bernardo, D. Ramon y doña María Goicochea Dosal y D. José Goicochea Guerra, vecinos que fueron de Alles, ausentes hoy en paradero ignorado, sobre reclamacion de cantidad, se emplaza á todos los demandados para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos por sí ó por medio de Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Llanes á siete de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Félix F. Vega.

R. al núm. 8.891

Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la villa de Pravia, á veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciseis, vistos por el Sr. D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos promovidos por don Juan Alvarez Martinez, viudo, mayor de edad, vecino de S. Juan de Villapañada, labrador, representado por el Procurador D. Manuel Miranda y defendido por el Letrado D. Emilio Fernandez Zarza, contra doña Rufina Ordoñez y Lopez, mayor de edad, propietaria, vecina de Grado, y los herederos de D. José Lopez Menendez, labrador y vecino que fué de dicho San Juan, ausentes en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre que se declare pobre para litigar en tercera de dominio de una finca, habiendo sido parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á don Juan Alvarez Martinez para litigar con doña Rufina Ordoñez Lopez y los herederos de D. José Lopez Menendez, en demanda sobre tercera de dominio de una finca, mandando se le asista y defienda como tal, con los beneficios que otorga la ley á los de su clase.

Por rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se optare porque se haga en persona.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano A. Ossorio.»

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificacion á los demandados, expido el presente en Pravia á treinta de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Dionisio Conde.

R. al núm. 8.454

Juzgado de Cangas de Onis

D. Manuel Tejada Cavielles, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Onis.

Certifico: que en las diligencias de juicio de faltas, procedentes del sumario número treinta y seis del año mil novecientos trece, por lesiones á José Páramo Pérez, natural de Duade, Lugo, de treinta y cinco años de edad, soltero y jornalero, seguidas contra Manuel Leal Rosado, natural de Badajoz, de veintiseis años, soltero, jornalero, y Daniel Sánchez Garcia, natural de San Estéban de los Patos, Avila, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero y ausentes todos de ignorado paradero, se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Cangas de Onis, á siete de Octubre de mil novecientos dieciseis, reunido el Tribunal municipal, compuesto del señor Presidente, D. Enrique Loria Diaz, y los señores Adjuntos don Antonio Cuesta Perez y D. José Ramón Barquin Simón, para ver este juicio de faltas; y

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos á los denunciados Manuel Leal Rosado y David Sanchez Garcia, declarando las costas de oficio. Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en este periódico oficial de la provincia, para que sirva de notificación á las partes,

juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laria.—José Barquin.—Antonio Cuesta».

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en virtud de lo mandado, expido el presente en Cangas de Onís á once de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Manuel Tejuca.

D. Manuel Tejuca Cavielles, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Onís.

Certifico: que en las diligencias de juicio de faltas, seguidas ante este tribunal municipal contra Bernabé González Sánchez, de diecinueve años, soltero, vecino del Escobal, Cabrales, por hurto de un reloj á Gumersindo Campal Martínez, de treinta y dos años, soltero, natural de San Julián de Bimenes, ambulante y ambos ausentes de ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«Cangas de Onís, veintiocho de Julio de mil novecientos dieciseis. Vistas por el Tribunal municipal D. Enrique Laria Díaz, Juez; don José María Cuesta Pérez y D. Alfredo Quesada Cuesta, Adjuntos, estas diligencias de juicio de faltas derivadas del sumario número sesenta y uno del Juzgado de Instrucción de este partido, por hurto de un reloj; y

Fallamos

Que debemos de absolver y absolvemos á Bernabé González Sánchez, declarando las costas de oficio. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en este periódico oficial de la provincia, para que sirva de notificación al denunciante y denunciado, juzgando en primera instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laria.—Alfredo Quesada.—José María Cuesta.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en virtud de lo mandado, expido el presente en Cangas de Onís á diez de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Manuel Tejuca.

R. al núm. 8.603

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Cándido Suárez y Álvarez, Secretario del Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: que por el Tribunal

municipal de este término y en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En San Martín del Rey Aurelio, y Septiembre veintinueve de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal de este término, formado por el Juez D. Hector Fernández Nespral y los Adjuntos don Bernardo García Blanco y D. Armando Vallina y Coto; ha visto el presente juicio verbal de faltas seguido contra Gabino García, alias Mellizo, soltero, minero mayor de edad y vecino de la Cascaya, parroquia de San Andrés, en este concejo, por lesiones á Francisco Asensio y Sánchez, y contra Aurelio Rodríguez y González, soltero, minero, de veintiseis años de edad, y vecino de la Vega, en dicho San Andrés, por maltrato de obra al Francisco; y

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos á Gabino García, (a) Mellizo, en la pena de once días de arresto menor que sufrirá en el Depósito municipal de este concejo, como autor de la falta de lesiones que se le imputa, á que por vía de indemnización abone al ofendido Francisco Asensio y Sánchez, la cantidad de cincuenta y cinco pesetas á razón de cinco por cada uno de los once días que aparece haber estado imposibilitado para el trabajo y en la mitad de las costas del juicio, y también condenamos al otro denunciado Aurelio Rodríguez y González, en la pena de cinco días de igual arresto como autor de la falta de maltrato de obra al Francisco, que también se le imputa y sufrirá en su casa-habitación sin salir de ella, imponiéndole asimismo la otra mitad de las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hector F. Nespral.—Bernardo García.—Armando Vallina».

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada al Fiscal y al ofendido.

Lo inserto lo mismo dice que su original a que en todo caso me refiero, y para que conste y sirva de notificación en forma á los denunciados Gabino García y Aurelio Rodríguez González, expido la presente que con el visto bueno del señor Juez, firmo en San Martín del Rey Aurelio y Octubre dos de mil novecientos dieciseis.—Visto bueno—Luis G. Lamuña.—Cándido Suárez.

R. al núm. 8781.

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de doña María Josefa Rodríguez Fuertes, vecina que fué de Lantero, concejo de Boal, en este partido, ausentes en ignorado paradero; á doña Balbina, Generosa, Ramón, José y Carmen Rodríguez Méndez, en representación de su padre D. Ramón; á doña Ramona Rodríguez Mingo, á doña Natividad y doña Remedios Rodríguez Mata y á D. José López, en representación de su madre doña Ramona Rodríguez Fuertes, que en diligencia de esta fecha fueron subastadas en nombre y para ceder á D. José García Méndez, vecino de Serandinas, en dicho concejo de Boal, las fincas que aquellos y demás herederos de doña María Josefa Rodríguez Fuertes se embargaron para pago de las costas originadas en el juicio de testamentaria de la misma en la cantidad de cien pesetas, acordándose hacérselo saber, para que dentro de nueve días paguen las indicadas costas, librando así los bienes, ó presenten persona que mejore la postura, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican se aprobará el remate.

Dado en Castropol á trece de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Odon Colmenero.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 8584

D. Odon Colmenero y Saá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende expediente de declaración de herederos abintestato de D. Claudio Fernandez Luanco y Riego, comúnmente conocido por don Claudio Luanco y Riego, vecino que fué de esta villa, en donde falleció el siete de Octubre último, sin ascendientes ni descendientes y sin disposición testamentaria, siendo sus herederos abintestato sus sobrinos D. José María, doña Julita María Ramona y doña Isabel Álvarez Vijande y Fernandez Luanco, como hijos de doña Isabel Fernandez Luanco y Riego, difunta hermana del D. Claudio, sin que existan otros parientes en el mismo ó más próximo grado, cuyo expediente fué promovido por D. Lino Fernandez Campón y Villamil, como marido de la doña Isabel.

Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Claudio, para que comparezcan en este Juz-

duos que han dejado de pasar la revista anual, y al objeto de unificar cuantas disposiciones se relacionan con dicho acto de especial transcendencia para el Ejército, pues de él depende el conocer la residencia de todos sus individuos, teniendo en cuenta que les son de aplicación á los sujetos á la misma las prevenciones dictadas por dos leyes de Reclutamiento, ambas vigentes, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª Siendo obligación de todos los individuos sujetos al servicio militar, pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, tanto si pertenecen á las situaciones de reserva activa ó con licencia, segunda reserva, reclutas en depósito como exceptuados, cortos de talla, redimidos y excedentes de cupo, comprendidos en la ley de 21 de Agosto de 1896, y reclutas en caja, primera y segunda situación, reserva y reserva territorial de los comprendidos en la de 27 de Febrero de 1912, por la presente circular se recuerda el más exacto cumplimiento de dicho precepto, imponiéndose á los que faltaren los castigos que á continuación se expresan.

2.ª Haciendo uso de las atribuciones que confiere el art. 247 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, aprobado en 28 de Diciembre del mismo año, los individuos pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, hasta que obtengan su licencia absoluta, pasarán la revista anual en la época prevenida, permaneciendo los que dejen de pasarla ó cambien de residencia sin autorización, presentes en filas un mes por cada una de las que falten hasta cuatro meses, que como máximo de tiempo se les obligará á servir como castigo á la falta ó faltas cometidas, pudiendo, si lo desean, optar por abonar las multas establecidas en el art. 316 de la citada ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

3.ª En las filiaciones de estos individuos se les estampará una nota al conocer que han faltado á la revista anual, que dirá: «Mientras no legalice su situación cumpliendo el castigo correspondiente por faltar á la revista anual ó cambiar de residencia sin autorización prestando servicio en filas ó abonando la multa establecida, no se les entregará ni el certificado de soltería ni la licencia absoluta, careciendo también de derecho á disfrutar de los beneficios de la ley de 21 de Agosto de 1896, y reconociéndole el pase de situación». Legalizada su situación, se le entregará el pase con la nota «Revistado y multado» ó «Revis-

tado y prestando x meses de servicio».

4.ª Durante el tiempo que permanezcan en filas se licenciarán tantos individuos de reemplazo forzoso como castigados se hayan incorporado.

5.ª Para la incorporación se procederá por agrupaciones constituidas por cada partido judicial y orden alfabético de nombre de partido.

6.ª Para los pertenecientes al reemplazo de 1912 y sucesivos, ó sean los comprendidos en la ley del servicio militar obligatorio de 27 de Febrero de 1912, que falten á la revista anual ó cambien de residencia sin autorización, se les aplicará lo prevenido en el art. 316 de la ley, ó sean las multas de 25 á 250 pesetas en la primer falta; de 50 á 500 en la segunda, y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente si alegasen insolvencia, según dispone el art. 332 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

7.ª Para la imposición de las multas los Jefes de todas las unidades practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados, comunicándoles el correctivo que les ha sido impuesto, á fin de que satisfagan las multas, con apercibimiento de que sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente si no la satisfacen.

A este fin se entenderán directamente con los interesados que residan en la misma localidad, y con los demás, por conducto de los gobernadores ó comandantes militares y comandantes de los puestos de la Guardia Civil, en cuya demarcación residan, en armonía con lo que previenen los artículos 329 y 330 del reglamento citado.

8.ª Para los expedientes que se instruyan por los jueces instructores correspondientes, como documento justificativo de la solvencia ó insolvencia de los interesados, se reclamará de los comandantes de puesto de la Guardia Civil una certificación oyendo á tres testigos de la localidad, cuyo documento unirán al expediente que estén instruyendo por orden del Jefe del cuerpo, zona ó unidad de reserva, y será suficiente para acreditar que el interesado es solvente ó insolvente, para que sufra en este último caso la prisión subsidiaria.

9.ª Las multas se efectuarán en papel de pagos al Estado, según la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, haciéndose las anotaciones correspondientes en el pase de situación militar, y en ambas partes del de pagos, de las que se entregará al interesado, la superior y cursarán la inferior las autoridades ante quienes los multados satisfagan la multa á la unidad á que aquéllos perte-

nezcan, con arreglo al art. 13 de la citada ley del Timbre.

10.ª La prisión subsidiaria la sufrirán los individuos insolventes, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero último (D. O. número 84) y *Gaceta* de 17 del mismo mes.

11.ª En las filiaciones de los que dejen de pasar la revista ó cambien de residencia sin autorización, se les estampará una nota que diga: «Mientras no abonen la multa correspondiente ó sufran la prisión subsidiaria, no recibirán ni la fé de soltería ni su licencia absoluta, careciendo de todos los derechos y beneficios que otorga la ley de reclutamiento vigente, reconociéndoles los pases, que les serán devueltos, una vez legalizada su situación, con la nota de «Revistados y multados.»

12.ª Cuando reclamen el pase de situación que dispone la ley se entregue en época determinada y no lo hubiesen recibido por causas ajenas á su voluntad, se les entregará; procediéndose después, en caso de faltas, como se previene anteriormente.

13.ª No se les proveerá de pases por duplicado si no han pasado la revista anual última, mientras no abonen la multa, sufran la prisión subsidiaria ó pasen la revista anual inmediata. Tampoco podrán obtener permiso para residir en el extranjero sin que llenen los requisitos prevenidos anteriormente.

14.ª Cuanto se previene en esta disposición acerca de la revista anual, ha de entenderse de aplicación para los residentes en el extranjero.

15.ª Los Capitanes generales de las regiones y distritos, sin perjuicio de cumplimentar lo prevenido en el art. 332 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento, remitirán mensualmente á este Ministerio relación de las multas satisfechas, á los efectos del art. 325 de la citada ley.

16.ª La presente circular se empezará á aplicar á partir de la terminación del plazo de la actual revista anual.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., se dé á esta Circular la mayor publicidad posible, para que llegando de esta manera á conocimiento de todos, no se pueda alegar en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallen sujetos al servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.—Luque.

Señor.....

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Circular.—Carruajes de lujo.

Habiendo transcurrido el plazo señalado por esta Administración en la circular de 4 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 230 del día 7 del mismo, para que los Ayuntamientos presentasen en esta oficina los padrones de carruajes de lujo para el próximo año de 1917, ó en su defecto, certificación negativa, sin que los que se citan á continuación hayan cumplido el servicio, esta Administración les concede un plazo de cinco días para que lo verifiquen, advirtiéndoles que de no cumplir con lo que se les ordena, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa y responsabilidades á que diesen lugar.

Ayuntamientos que se citan:

- Cestropol
- Corvera
- Degaña
- Illano
- Llanera
- Morcin
- Navia
- Noreña
- Parres
- Proaza
- Ribadedeva
- Ribadesella
- Riosa
- San Martin de Oscos
- Sariego
- Siero
- Taramundi
- Tineo

Oviedo, 15 Diciembre de 1916.—
El Administrador, Eugenio Sellés y Rivas.

R. al núm. 9.014

ANUNCIO

Confeccionada la matrícula industrial de la capital y su término municipal para el próximo año de 1917, se anuncia al público por medio del presente, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento vigente del ramo, para que los comprendidos en el expresado documento puedan examinarlo en esta Administración, donde por espacio de diez días quedará de manifiesto al efecto de que dentro de dicho plazo puedan deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1916.—Eugenio Sellés.

R. al núm. 9.010

Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo

Exámenes extraordinarios.—Curso de 1916-1917

Se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos, que por Real orden fecha 9 de Diciembre actual, las alumnas oficiales y no oficiales á quienes falte una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera, podrán hacer la inscripción de matrícula con derechos ordinarios, de dicha asignatura ó asignaturas, desde el 15 al 31 del mismo mes con opción á examen extraordinario en el de Enero próximo.

La matrícula queda abierta en esta Secretaría los días laborables de 11 á 13.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1916.—La Secretaria, Marcelina Ovejero y Caso de los Cobos.—Visto bueno.—La Directora, María de Mosteyrín Morales.

R. al núm. 9.057

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

Mes de Diciembre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	915	58
Policía de seguridad....	195	80
Policía urbana y rural..	798	07
Instrucción pública.....	255	
Beneficencia.....	729	07
Obras públicas.....	10841	90
Corrección pública.....	188	66
Montes.....	>	
Cargas.....	7268	18
O. nueva construcción..	2500	
Resultas.....	>	
Imprevistos.....	250	
Devoluciones.....	>	
Varios.....	>	
TOTAL.....	23942	26

En Grado á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Carlos Villamil.—El Alcalde, Manuel G. Miranda.

R. al núm. 8.960

Alcaldía de Ponga

De conformidad con lo que dispone el art. 301 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, se abre un segundo concurso por el término de 19 días para el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria y Veterinaria municipal.

Los agraciados disfrutarán el sueldo anual de 365 pesetas y 90 respectivamente, con las obligaciones que la Ley y Reglamento citado les impone.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas instancias acompañadas de los títulos profesionales.

Consistoriales de Ponga, 15 Diciembre de 1916.—El Alcalde, José Huerta.

Terminado el padrón de cédulas personales para 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Ponga, 15 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 9.059

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ FANO, Manuel, hijo de Manuel y Dolores, de 19 años, soltero, zapatero, domiciliado últimamente en el Postigo bajo, de esta ciudad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión en eausa que se le sigue por hurto de zinc.

Esc. Tip. del Hospicio provincial